



INTERESADO: FNA MECHATRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: AV. TOKIO No. 108 L-904 M9, COLONIA LOGISTIK II, VILLA DE REYES, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFFPA/30.2/2C.27.1/0057-18

RESOLUCIÓN No. PFFPA30.7/2C27.1/0057/20/0691

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

En la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, a once de diciembre de dos mil veinte.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el Procedimiento Administrativo de Inspección y Vigilancia instaurado a la empresa **FNA MECHATRONICS MEXICO, S.A. DE C.V.**, previsto en el Título Sexto, Capítulos I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante **orden de inspección No. PFFPA/30.2/2C.27.1/063-18 de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho**, se comisionó al C. HUGO CESAR GUERRERO BLANCO, inspector federal adscrito a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección en el establecimiento ubicado en CALLE TOKIO No. 108, PARQUE INDUSTRIAL LOGISTIK, VILLA DE REYES, S.L.P., con el objeto de verificar física y documentalmente que la empresa **FNA MECHATRONICS MEXICO, S.A. DE C.V.**, haya informado a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, así como sobre volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generen a partir de los procesos de remanufacturación, reciclaje, reprocesamiento, uso u otro proceso industrial que pueden generar o se generan residuos que por sus características corrosivas, reactivas, inflamables, tóxicas y biológico infecciosas se consideran peligrosos, mismas que se especificaron en la citada orden de inspección.

1

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el C. HUGO CESAR GUERRERO BLANCO, se constituyó en el sitio señalado, para lo cual levantó el **acta de inspección PFFPA/30.2/2C.27.1/50/063-18 de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho**, circunstanciando en la misma diversos hechos y omisiones.

TERCERO.- Que en fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, esta autoridad dictó el acuerdo de emplazamiento PFFPA/30.5/0068/2019, notificado de forma personal el día seis de febrero de dos mil veinte, previo citatorio del día cuatro de febrero del mismo año, proveído mediante el cual se le instauró procedimiento administrativo a la empresa **FNA**

MULTA: \$14,769.60 (Catorce mil setecientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N)

MEDIDAS CORRECTIVAS: una

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx





INTERESADO: FNA MECHATRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: AV. TOKIO No. 108 L-904 M9, COLONIA LOGISTIK II, VILLA DE REYES, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0057-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0057/20/0691

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MECHATRONICS MEXICO, S.A. DE C.V., para efecto de realizar las manifestaciones que considerara pertinentes respecto de los hechos que se le imputaban.

CUARTO.- Que mediante acuerdo No. PFPA/30.5/0195/2020 de fecha tres de marzo de dos mil veinte, se le tuvo por compareciendo al acuerdo de emplazamiento No. PFPA/30.5/0068/2019 de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, así como por aportando pruebas que a su derecho convinieron.

QUINTO.- Mediante proveído no. PFPA/30.5/0812/2020 de fecha 09 de noviembre de 2020, notificado por rotulón el mismo día, esta Unidad Administrativa habilitó los días y horas, para efecto de que se emitieran los actos administrativos que en derecho correspondieran y se llevaran a cabo las notificaciones necesarias, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 167 último párrafo, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, procurando que la actuación en el presente procedimiento se desarrolle con arreglo en los principios contenidos en el numeral 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- Mediante proveído No. PFPA/30.5/0679/2020 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, notificado por rotulón en misma fecha, se pusieron a disposición de la empresa **FNA MECHATRONICS MEXICO, S.A. DE C.V.**, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

SEPTIMO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la empresa sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, mediante proveído No. PFPA/30.5/0685/2020 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, notificado por lista en misma fecha, ya que dicho plazo transcurrió los días diecinueve, veintitrés y veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, sin que hiciera manifestación alguna.

OCTAVO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

MULTA: \$14,769.60 (Catorce mil setecientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N)

MEDIDAS CORRECTIVAS: una

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx





INTERESADO: FNA MECHATRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: AV. TOKIO No. 108 L-904 M9, COLONIA LOGISTIK II, VILLA DE REYES, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0057-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0057/20/0691

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 4º párrafo primero, 5º, 6º, 167, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1º, 2 fracción XXXI inciso a, 41, 42, 43, 45 fracción V, 46 fracción XIX, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del años dos mil doce, vigente a partir de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil doce; así como el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, artículo primero incisos a, b, c y e, segundo párrafo, apartado 23 y artículo segundo vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero de dos mil trece y que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

3

II.- Que en el acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución se circunstanciaron hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos, mismos que en este momento se tienen por reproducidos de acuerdo al principio de economía procesal previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Es necesario señalarle a la empresa **FNA MECHATRONICS MEXICO, S.A. DE C.V.**, que el **acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/50/063-18 de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho**, goza de pleno valor probatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos Federales, por ser emitidos por autoridades revestidas de fe pública y en el ejercicio de sus funciones, y que tiene presunción de validez salvo que el particular presente pruebas suficientes e idóneas en contrario que acrediten los extremos de su dicho y demuestren la ilegalidad de la misma, en términos del artículo 81 del Código

MULTA: \$14,769.60 (Catorce mil setecientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N)
MEDIDAS CORRECTIVAS: una

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx





INTERESADO: FNA MECHATRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: AV. TOKIO No. 108 L-904 M9, COLONIA LOGISTIK II, VILLA DE REYES, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0057-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0057/20/0691

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Federal de Procedimientos Civiles, documento con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos citados, en el cual los inspectores realizaron un acto de autoridad y como tal, goza de la presunción de validez y eficacia que caracteriza todo acto de autoridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que en su parte conducente establece:

"Artículo 8.- El acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso."

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia que a la letra dice:

Tipo de documento: Tesis Aislada

Tercera época

Instancia: Primera Sala Regional Occidente

Publicación: No. 92. Agosto 1995.

Página: 41

PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA.- LOS HECHOS CONSIGNADOS EN ELLA DEBEN TENERSE POR PROBADOS DE ACUERDO A LO NORMAL Y REGULAR EN LA OCURRENCIA DE LAS COSAS Y NO EN FORMA EXCEPCIONAL O EXTRAVAGANTE.- Una interpretación racional de lo preceptuado por el artículo 130 del Código Fiscal de la Federación, en cuanto a que: "Harán prueba plena...los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos...", permite concluir que los hechos consignados en una acta de verificación deben tenerse por probados, de acuerdo a lo normal y regular en la forma como suceden y no en forma extravagante o excepcional, es decir, su valoración debe hacerse atendiendo al principio lógico de causalidad. (8)

Juicio No. 377/94.- Sentencia de 2 de mayo de 1995, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: Ana María Música Reyes.- Secretario: Lic. Gustavo Amezcua Gutiérrez.

Tipo de documento: Tesis Aislada

Tercera época

Instancia: Pleno

Publicación: No. 38. Febrero 1991.

Página: 24

ACTAS DE INSPECCION.- PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS.- Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del Artículo 16 constitucional, para su validez las actas de inspección deben cumplir con el

MULTA: \$14,769.60 (Catorce mil setecientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N)

MEDIDAS CORRECTIVAS: una

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx





INTERESADO: FNA MECHATRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: AV. TOKIO No. 108 L-904 M9, COLONIA LOGISTIK II, VILLA DE REYES, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0057-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0057/20/0691

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda claridad los hechos y omisiones observadas durante la visita, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitirá en su caso la resolución que corresponda.(13)

Revisión No. 3034/86 y 264/86 Acums.- Resuelta en sesión de 19 de febrero de 1991, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.- Magistrada Ponente: Alma Peralta D'Gregorio.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTES:

Revisión No. 1711/86.- Resuelta en sesión de 13 de noviembre de 1987, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTES:

Revisión No. 410/82.- Resuelta en sesión de 25 de septiembre de 1984, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.- Magistrada Ponente: Margarita Lomelí Cerezo.- Secretario: Lic. Hugo Valderrábano Sánchez.

Revisión No. 952/83.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrada Ponente: Margarita Lomelí Cerezo.- Secretario: Lic. Hugo Valderrábano Sánchez.

"ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las Actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1985, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente:

Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

III.- Que derivado de lo anterior, esta autoridad en fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, dictó acuerdo de emplazamiento PFPA/30.5/0068/2019, notificado de forma personal el día seis de febrero de dos mil veinte, previo citatorio del día cuatro de febrero

MULTA: \$14,769.60 (Catorce mil setecientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N)

MEDIDAS CORRECTIVAS: una

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx





INTERESADO: FNA MECHATRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: AV. TOKIO No. 108 L-904 M9, COLONIA LOGISTIK II, VILLA DE REYES, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0057-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0057/20/0691

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

del mismo año, mediante el cual se le hizo de conocimiento a la empresa **FNA MECHATRONICS MEXICO, S.A. DE C.V.**, de las posibles infracciones que resultaron del **acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/50/063-18 de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho**, de la misma manera mediante mismo proveído y con fundamento en el numeral 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impusieron las siguientes medidas correctivas:

1.- La empresa **FNA MECHATRONICS MEXICO, S.A DE C.V.**, deberá presentar en esta Delegación el *aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046*, mediante el cual notificó acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, durante el periodo de enero a diciembre de 2017 de conformidad con lo establecido en el artículo 94 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. (Plazo de cumplimiento: 15 quince días hábiles)

2.- La empresa **FNA MECHATRONICS MEXICO, S.A DE C.V.**, deberá presentar en esta Delegación, el *aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046*, anteriormente denominado *SEMARNAT-07-021*, mediante el cual haya informado a la SEMARNAT sobre los residuos peligrosos reciclables en territorio nacional, acreditando si fueron entregados a una empresa de servicios autorizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 tercer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. (Plazo de cumplimiento: 15 quince días hábiles)

6

IV.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que a continuación se procede a realizar el análisis de cada una de ellas en los siguientes términos:

1.- Infracción señalada en los numerales 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en contravención a lo señalado en artículo 94 primer párrafo de la misma Ley; esto en virtud de que en el **acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/50/063-18 de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho**, se asentó lo siguiente:

1.- *Verificar que el visitado haya presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, anteriormente denominado*

MULTA: \$14,769.60 (Catorce mil setecientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N)
MEDIDAS CORRECTIVAS: una

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx





INTERESADO: FNA MECHATRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: AV. TOKIO No. 108 L-904 M9, COLONIA LOGISTIK II, VILLA DE REYES, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0057-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0057/20/0691

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

SEMARNAT-07-021, mediante el cual notificó acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, durante el periodo de enero a diciembre de 2017 de conformidad con lo establecido en el artículo 94 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Respecto a este numeral el inspector actuante solicite al visitado exhiba el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, mediante el cual, notificó acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, durante el periodo de enero a diciembre de 2017, para lo cual el visitado manifiesta que durante este periodo la empresa importo bajo el régimen de importación INMEX "rollo de acero" para los que exhibe en archivo electrónico 10 expedientes de importaciones en donde se observan el número de pedimento, así mismo, señala que no cuenta con el aviso requerido ya que en el momento de hacer una solicitud de pedimento no se les requiere este aviso-formato por parte de las autoridades aduanales y no se le señalan restricciones para la importación.

7

En la table siguiente se presentan los numero de pedimento exhibidos y que fueron realizadas bajo el régimen de importación temporal.

No.	No. de pedimento de material importado bajo régimen temporal	Nombre de la mercancía	Cantidad	Unidad
1	7001738	Rollo de acero	7.3	Ton
2	7002731	Rollo de acero	28.7	Ton
3	7002792	Rollo de acero	14.49	Ton
4	7002436	Rollo de acero	16.90	Ton
5	7002127	Rollo de acero	9.1	Ton
6	7002011	Rollo de acero	33.33	Ton
7	7003037	Rollo de acero	21.9	Ton
8	7003601	Rollo de acero	16.5	Ton
9	7002864	Rollo de acero	19.07	Ton
10	7002867	Rollo de acero	18.11	Ton

Se anexa a la presente acta memoria USB de 2 GB de capacidad, proporcionada por el visitado conteniendo los expedientes en electrónico de comercio, en donde se incluyen facturas, pedimentos e importaciones definitivas señalados en este apartado. (Anexo 3).

MULTA: \$14,769.60 (Catorce mil setecientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N)
MEDIDAS CORRECTIVAS: una

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
 Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx





INTERESADO: FNA MECHATRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: AV. TOKIO No. 108 L-904 M9, COLONIA LOGISTIK II, VILLA DE REYES, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0057-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0057/20/0691

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Por lo que respecta a la presente infracción, el interesado compareció en fecha doce de febrero de dos mil veinte, a efecto de manifestar lo siguiente:

Actualmente FNA MECHATRONICS MEXICO SA DE CV se encuentra constituido por un solo socio mayoritario de nombre NIPPO LTD. Esto en referencia a que antes existía una sociedad entre ella y FUJI PRESS CO. LTD.

A inicios del 2019 se nos informa que la empresa pasaría por un proceso de división debido a la compra de FUJI PRESS, por lo cual se comenzó con la división de actividades, esto a su vez generó que algunos procesos de seguimiento o de inicio se detuvieran, ya que al llevarse a cabo esta situación no tendría sentido el continuar con las actividades programadas.

Con respecto a esto parte de las operaciones de Importaciones y Exportaciones que se realizaban para la compra de materiales, quedaron solo para la empresa FUJI PRESS CO., LTD que con la compra de su nuevo accionista paso a llamarse FUJI ALCONIX MEXICO SA DE CV. Quienes en lo actual son los que tienen actividades de este tipo.

8

En cuanto a la revisión que se realizó en su momento por parte de esta dependencia en el año 2018 se desprendieron los puntos que hacían mención al incumplimiento por no dar aviso a la dependencia correspondiente por las actividades ahí mencionadas. Trámite del cual no se contaba y derivado de los hechos antes mencionados, no se continuo con el seguimiento ya que las operaciones se dividirían por lo cual no se puede mostrar evidencia alguna al respecto de este punto. (sic)

En razón de lo anterior, es importante señalar que el párrafo primero del artículo 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece lo siguiente:

Artículo 94.- *Las industrias que utilicen insumos sujetos al régimen de importación temporal para producir mercancías de exportación, estarán obligadas a informar a la Secretaría acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, así como sobre los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generen a partir de ellos.*

MULTA: \$14,769.60 (Catorce mil setecientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N)

MEDIDAS CORRECTIVAS: una

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx





INTERESADO: FNA MECHATRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: AV. TOKIO No. 108 L-904 M9, COLONIA LOGISTIK II, VILLA DE REYES, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0057-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0057/20/0691

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

En ese sentido, de la interpretación a dicho numeral, se desprende que el interesado debió informar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) lo referente al volumen y características de peligrosidad de los materiales importados, así como de los residuos peligrosos que se generen a partir de ellos, hecho que no ocurrió, ya que, como lo manifestó el interesado en su comparecencia de fecha doce de febrero de dos mil veinte, no se contó con el trámite solicitado por diversas causas, entre ellas la división de la empresa, sin embargo, las actividades realizadas en el año 2017 aun eran realizadas por la empresa FNA MECHATRONICS MEXICO, S.A DE C.V., motivo por el cual la obligación contenida en el primer párrafo del numeral 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistente en presentar el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, debió cumplirse en tiempo y forma, por lo que resulta procedente tener por acreditada la infracción a los numerales **106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en contravención a lo señalado en artículo 94 primer párrafo de la misma Ley**, ya que la empresa inspeccionada es beneficiaria del Programa de Industria Manufacturera de Maquila y Servicios de Exportación (INMEX).

9

Asimismo, se tiene por no cumplida la medida correctiva no. 1 impuesta mediante acuerdo de emplazamiento, así como por no subsanando ni desvirtuando la presente irregularidad, en atención a las razones vertidas en el párrafo que antecede.

2.- Infracción señalada en los numerales 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en contravención a lo señalado en artículo 94 segundo y tercer párrafo de la misma Ley; esto en virtud de que en el **acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/50/063-18 de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho**, se asentó lo siguiente:

3.- Verificar que el visitado haya presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, anteriormente denominado SEMARNAT-07-021, mediante el cual notificó sobre el retorno de residuos peligrosos, así como los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generaron a partir de los procesos de remanufacturación, reciclaje, reprocesamiento, uso u otro proceso industrial, durante el periodo de enero a diciembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el

MULTA: \$14,769.60 (Catorce mil setecientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N)
MEDIDAS CORRECTIVAS: una

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA





INTERESADO: FNA MECHATRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: AV. TOKIO No. 108 L-904 M9, COLONIA LOGISTIK II, VILLA DE REYES, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFFPA/30.2/2C.27.1/0057-18
RESOLUCIÓN No. PFFPA30.7/2C27.1/0057/20/0691

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

artículo 94 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

A este respecto se solicitó al visitado exhibir el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046 mediante el cual notificó sobre el retorno de residuos peligrosos, así como los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generaron a partir de los procesos de remanufacturación, reciclaje, reprocesamiento, uso u otro proceso industrial, señalando el visitado no contar con este aviso toda vez que no considera los residuos identificados como "Desperdicio de acero", como un residuo peligroso y su manejo fue como residuo de manejo especial.

4.- Verificar que el visitado haya informado a la SEMARNAT, sobre los residuos peligrosos reciclables en el territorio nacional, acreditando si fueron entregados a una empresa de servicios autorizada, o en su caso los haya reciclado en sus propias instalaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 94 tercer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

10

A este respecto el inspector actuante solicite al visitado exhibir el informe a SEMARNAT, sobre los residuos peligrosos reciclables en el territorio nacional, así como, acreditar si fueron entregados a una empresa de servicios autorizada, o en su caso los haya reciclado en sus propias instalaciones, para lo que el visitado señala que dentro de sus instalaciones no se realizó ningún reciclado, además señala que el residuo identificado como "Desperdicio de acero", no lo considera residuo peligroso, por lo que, empleo los servicios de la empresa "Majose Recicladora, S.A. de C.V.", la cual cuenta con registro No. SIL-PRME-127/2011, emitido por Instituto de Ecología del estado de Guanajuato, para el manejo de residuos de manejo especial como prestador de servicios.

Po otra parte el visitado exhibe 4 manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos industriales no peligrosos generado durante el año 2017, por medio del cual se realizó el envío del residuo identificado como scrap metálico y según señala el visitado corresponde al envío del residual del acero importado. En estos manifiestos se observa que la empresa transportistas obedece a la razón social "Majose Recicladora, S.A de C.V.", con autorización SIL-PRME-127/2011. Dichos residuos fueron enviados a la empresa destinataria: Majose Recicladora, S.A de C.V."

Se anexan a la presente acta copias simples proporcionadas por el visitado de la autorización de la empresa prestadora de servicio en 10 fojas útiles. (Anexo 4).

MULTA: \$14,769.60 (Catorce mil setecientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N)
MEDIDAS CORRECTIVAS: una

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx

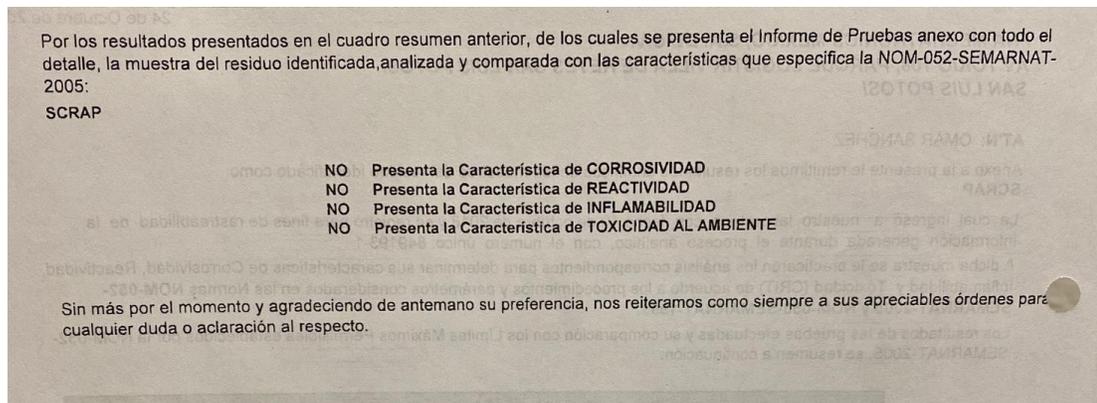




INTERESADO: FNA MECHATRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: AV. TOKIO No. 108 L-904 M9, COLONIA LOGISTIK II, VILLA DE REYES, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0057-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0057/20/0691

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Respecto de la presente infracción, es de señalarse -en primer término-, las manifestaciones vertidas por el interesado mediante comparecencia de fecha 12 de febrero de 2020, consistentes en indicar que el residuo de acero se consideraba como Residuo NO PELIGROSO, motivo por las cuales agregó en copia simple los resultados del muestreo analítico realizado al residuo denominado como SCRAP, en los que se indicó lo siguiente:



11

Ahora, si bien es cierto los resultados del análisis CRIT realizado al residuo denominado como SCRAP, arroja que no presenta características de corrosividad, reactividad, inflamabilidad y/o toxicidad al medio ambiente, lo es también que el numeral 39 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece que "cuando exista una mezcla de residuos listados como peligrosos o caracterizados como tales por su toxicidad, con otros residuos, aquélla será peligrosa. Cuando dentro de un proceso se lleve a cabo una mezcla de residuos con otros caracterizados como peligrosos, por su corrosividad, reactividad, explosividad o inflamabilidad, y ésta conserve dichas características, será considerada residuo peligroso sujeto a condiciones particulares de manejo", en ese sentido, el *aceite gastado*, se encuentra listado en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT -2005 como: SUJETO A CONDICIONES PARTICULARES DE MANEJO, con características de Toxicidad, por lo que al ser mezclado con el *scrap de acero* generado por la empresa inspeccionada, de inmediato se considera como residuo peligroso, motivo por el cual, la obligación contenida en los

MULTA: \$14,769.60 (Catorce mil setecientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N)
MEDIDAS CORRECTIVAS: una

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx





INTERESADO: FNA MECHATRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: AV. TOKIO No. 108 L-904 M9, COLONIA LOGISTIK II, VILLA DE REYES, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0057-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0057/20/0691

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

párrafos segundo y tercero del numeral 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, si le son aplicables.

En ese sentido, al determinarse que el residuo denominado como scrap de acero impregnado con aceite lubricante si es considerado como peligroso, si le son aplicables los supuestos señalados en el numeral 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por tanto, en lo que respecta a la obligación consistente en presentar el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046 en el que notificara a la SEMARNAT sobre el retorno de residuos peligrosos generados a partir de los procesos de remanufacturación, reciclaje, reprocesamiento, uso u otro proceso industrial, el interesado manifestó mediante comparecencia de fecha 12 de febrero de 2020, NO contar con el trámite solicitado, por lo que resulta procedente tener por acreditada la infracción a los numerales **106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en, contravención a lo señalado en artículo 94 segundo y tercer párrafo de la misma Ley**, ello en atención a que la Ley establece de forma expresa que solo cuando los residuos sean reciclables dentro de las propias instalaciones en donde se generen o a través de empresas de servicios autorizadas, se deberá remitir a la SEMARNAT el aviso de reciclaje de residuos peligrosos no retornados, informando si el residuo peligroso generado se someterá a reciclaje en México, así como los datos de la empresa que realice la recolección y transporte, por lo que al no contar con evidencia que permita comprobar el cumplimiento a dicha obligación, se tiene por no cumplida la medida correctiva no. 2 impuesta mediante acuerdo de emplazamiento, así como por no subsanando ni desvirtuando la presente irregularidad.

12

V.- En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de las sanciones, procedentes esta autoridad determina:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

Al realizar una visita de inspección al establecimiento ubicado en CALLE TOKIO No. 108, PARQUE INDUSTRIAL LOGISTIK, VILLA DE REYES, S.L.P., se detectaron diversas omisiones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, mismas que fueron señaladas en el respectivo acuerdo de emplazamiento y que consistieron en:

MULTA: \$14,769.60 (Catorce mil setecientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N)

MEDIDAS CORRECTIVAS: una

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx





INTERESADO: FNA MECHATRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: AV. TOKIO No. 108 L-904 M9, COLONIA LOGISTIK II, VILLA DE REYES, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFFPA/30.2/2C.27.1/0057-18

RESOLUCIÓN No. PFFPA30.7/2C27.1/0057/20/0691

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- **NO haber presentado el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046 en el que se notificara acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, durante el periodo de enero a diciembre de 2017;**
- **NO haber presentado el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046 en el que se notificara sobre el retorno de residuos peligrosos generados a partir del proceso de remanufacturación, reciclaje, reprocesamiento, uso u otro proceso industrial.**

Omisiones que si son consideradas como infracciones a la Ley en materia de residuos peligrosos, ya que, en primer término, corresponde a esta Procuraduría verificar el manejo de residuos peligrosos que se hubiesen generado con motivo de la importación de mercancías bajo el régimen de importación temporal, por tanto, la gravedad radica en que la empresa inspeccionada es beneficiaria del Programa de Industria Manufacturera de Maquila y Servicios de Exportación (INMEX), por lo que debió conocer sus obligaciones en dicha materia, sin embargo, durante la diligencia de inspección se circunstanció el incumplimiento a la legislación que nos ocupa.

13

B) CONDICIONES ECONOMICAS DEL INFRACTOR.

A efecto de determinar las condiciones económicas del infractor se tiene que en el punto QUINTO del acuerdo de emplazamiento PFFPA/30.5/0068/2019, se hizo saber al interesado que debía aportar los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas, sin embargo, de autos del presente expediente, se desprende que el interesado NO exhibió documentación con la que acreditara su condición económica, haciéndose efectivo el apercibimiento señalado en el punto QUINTO de su acuerdo de emplazamiento; por lo que esta autoridad se aboca a las actuaciones que obran en el presente expediente, así como de lo asentado en el **acta de inspección PFFPA/30.2/2C.27.1/50/063-18 de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho**, respecto a que la empresa **FNA MECHATRONICS MEXICO, S.A. DE C.V.**, tiene como actividad *la fabricación de piezas de inyección y estampado para la industria automotriz*, cuenta con 204 empleados en total, que el inmueble donde desarrolla sus actividades es PROPIO el cual tiene una superficie aproximada de 60,479.965 m2.

Asimismo, obra en autos del presente expediente, copia simple del recibo expedido por la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD a favor de la empresa **FNA MECHATRONICS MEXICO, S.A. DE C.V.**, por un monto de \$452,584.00 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos

MULTA: \$14,769.60 (Catorce mil setecientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N)

MEDIDAS CORRECTIVAS: una

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx





INTERESADO: FNA MECHATRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: AV. TOKIO No. 108 L-904 M9, COLONIA LOGISTIK II, VILLA DE REYES, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFFPA/30.2/2C.27.1/0057-18

RESOLUCIÓN No. PFFPA30.7/2C27.1/0057/20/0691

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N); por lo que se colige que las condiciones económicas de la persona moral sujeta a este procedimiento, son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental. A lo anterior, se otorga el carácter de pruebas presuncionales con fundamento en los ordinales 93 fracción VIII y 190 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sirviendo de sustento a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra versa:

Octava Época
Registro: 222797
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
VII, Mayo de 1991
Materia(s): Común
Tesis: VII.2o. J/3
Página: 112
Genealogía:
Gaceta número 41, Mayo de 1991, página 115.

14

PRUEBA PRESUNCIONAL. EN QUE CONSISTE.

La prueba presuncional no constituye una prueba especial sino una artificial que se establece por medio de las consecuencias que sucesivamente se deduzcan de los hechos por medio de los indicios, de manera que por su íntima relación llevan al conocimiento de un hecho diverso al través de una conclusión muy natural, todo lo cual implica que es necesaria la existencia de dos hechos, uno comprobado y el otro no manifiesto aún que se trata de demostrar.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 1374/88. Ferrocarriles Nacionales de México. 30 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretario: Manuel Francisco Reynaud Carus.

Amparo directo 1076/88. Ferrocarriles Nacionales de México. 23 de mayo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto González Bozziere. Secretario: Vicente Morales Cabrera.

Amparo directo 1382/87. Antonio Balanzar Cárdenas y otro. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticia Amelia López Vives.

MULTA: \$14,769.60 (Catorce mil setecientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N)

MEDIDAS CORRECTIVAS: una

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx





INTERESADO: FNA MECHATRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: AV. TOKIO No. 108 L-904 M9, COLONIA LOGISTIK II, VILLA DE REYES, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFFPA/30.2/2C.27.1/0057-18
RESOLUCIÓN No. PFFPA30.7/2C27.1/0057/20/0691

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Amparo directo 386/89. Darío Hernández Sánchez. 18 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticia Amelia López Vives.

Amparo directo 1972/88. Angel Villegas Argueta. 16 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretario: Lucio Marín Rodríguez.

C) LA REINCIDENCIA.

De la revisión realizada a los archivos de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se constató que no existe resolución administrativa que haya causado estado en contra del infractor, por lo que se deduce que *no es reincidente*.

D) CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE INFRACCIÓN.

Aunado a lo anterior, se establece que la empresa denominada **FNA MECHATRONICS MEXICO, S.A. DE C.V.**, actuó en forma omisa en virtud de que al ser una empresa beneficiaria del Programa de Industria Manufacturera de Maquila y Servicios de Exportación (INMEX), conoce las obligaciones que se deben cumplir en el desarrollo de sus actividades y en materia de manejo integral de residuos peligrosos, por lo que al no proceder de esta manera incurrió en omisión, por lo que esta Delegación San Luis Potosí, razona que las infracciones fueron cometidas de manera NEGLIGENTE, ya que, como empresa legalmente constituida, no cuidó el cumplimiento de sus obligaciones en la materia que nos atañe.

15

E) BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN.

Aunado a lo anterior, se considera que la empresa obtuvo un beneficio económico, toda vez que al ser omisa con el cumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos peligrosos, es evidente que se traduce en un beneficio, dado que al haber operado con apego a la normatividad, indudablemente que hubiera realizado gastos con motivo de dicho cumplimiento y como no procedió de esta manera, resulta beneficiada por esos gastos que no eroga de su patrimonio.

VI.- Conforme a los razonamientos y argumentos anteriormente señalados y en virtud de NO haber dado cabal cumplimiento en sus obligaciones en materia de residuos peligrosos, tomando en consideración lo señalado en los Considerandos I, II, III, IV y V incisos: A),B),C),D) y E) de esta resolución, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el

MULTA: \$14,769.60 (Catorce mil setecientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N)
MEDIDAS CORRECTIVAS: una

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx





INTERESADO: FNA MECHATRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: AV. TOKIO No. 108 L-904 M9, COLONIA LOGISTIK II, VILLA DE REYES, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0057-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0057/20/0691

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

artículo 171 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 68 fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Autoridad Federal determina bajo los más puros principios de equidad y justicia, que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

A).- Al constituirse la infracción señalada en los numerales 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en, contravención a lo señalado en artículo 94 primer párrafo de la misma Ley, al NO haber presentado el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046 en el que se notificara acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, durante el periodo de enero a diciembre de 2017, se impone a la empresa FNA MECHATRONICS MEXICO, S.A. DE C.V., una MULTA de \$8,688.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes.

16

B) Al constituirse la infracción contenida en los artículos 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en, contravención a lo señalado en artículo 94 segundo y tercer párrafo de la misma Ley, por NO haber presentado el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046 en el que se notificara sobre el retorno de residuos peligrosos generados a partir del proceso de remanufacturación, reciclaje, reprocesamiento, uso u otro proceso industrial, se impone a la empresa FNA MECHATRONICS MEXICO, S.A. DE C.V., una MULTA de \$6,081.60 (SEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.)

MULTA: \$14,769.60 (Catorce mil setecientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N)
MEDIDAS CORRECTIVAS: una

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA





INTERESADO: FNA MECHATRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: AV. TOKIO No. 108 L-904 M9, COLONIA LOGISTIK II, VILLA DE REYES, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0057-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0057/20/0691

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

equivalente a 70 setenta días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes.

17

Tiene sustento a la aplicación de las multas anteriores, el siguiente criterio Jurisprudencial publicado en el Semanario Judicial de la Federación:

Novena Época

Registro: 192195

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XI, Marzo de 2000

Materia(s): Constitucional, Común

Tesis: P./J. 17/2000

Página: 59

MULTAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVEN UNA SANCIÓN MÍNIMA Y UNA MÁXIMA. El establecimiento de multas fijas es contrario a los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución, por cuanto que al aplicarse a todos los infractores por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares. En virtud de ello, los requisitos considerados por este Máximo Tribunal para estimar que una multa es acorde al texto constitucional, se cumplen mediante el establecimiento, en la norma sancionadora, de cantidades mínimas y máximas, lo que permite a la autoridad facultada para imponerla,

MULTA: \$14,769.60 (Catorce mil setecientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N)

MEDIDAS CORRECTIVAS: una

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx





INTERESADO: FNA MECHATRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: AV. TOKIO No. 108 L-904 M9, COLONIA LOGISTIK II, VILLA DE REYES, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFFPA/30.2/2C.27.1/0057-18

RESOLUCIÓN No. PFFPA30.7/2C27.1/0057/20/0691

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

determinar su monto de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, tomando en cuenta su capacidad económica y la gravedad de la violación.

VII.- En vista de las infracciones demostradas en el considerando que antecede y tomando en cuenta que la empresa no dio cumplimiento a las medidas correctivas impuestas mediante acuerdo de emplazamiento No. PFFPA/30.5/0068/2019 de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 169 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, mismas que son de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1º de dicho ordenamiento, la empresa **FNA MECHATRONICS MEXICO, S.A. DE C.V.**, deberá llevar a cabo la medida correctiva que a continuación se señala:

18

MEDIDA CORRECTIVA:

1.- En razón de las manifestaciones vertidas en su comparecencia de fecha 12 de febrero de 2020, se hace de conocimiento de la empresa **FNA MECHATRONICS MEXICO, S.A. DE C.V.**, que en caso de llevar a cabo la importación de mercancías bajo el régimen de importación temporal a nombre de la empresa, deberá presentar los Avisos correspondientes a la SEMARNAT mediante el formato FF-SEMARNAT-046. (Plazo de cumplimiento: INMEDIATO)

Haciéndose saber que el plazo estipulado correrá a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, apercibida legalmente que la empresa deberá, dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, comunicar por escrito y en forma detallada a esta autoridad, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas.

Asimismo, de conformidad con el artículo 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, si vencido el plazo para subsanar las infracciones cometidas, resultare que dichas infracciones aún subsisten, podrá imponerse una multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato.

MULTA: \$14,769.60 (Catorce mil setecientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N)

MEDIDAS CORRECTIVAS: una

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx





INTERESADO: FNA MECHATRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: AV. TOKIO No. 108 L-904 M9, COLONIA LOGISTIK II, VILLA DE REYES, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFFPA/30.2/2C.27.1/0057-18

RESOLUCIÓN No. PFFPA30.7/2C27.1/0057/20/0691

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

VIII.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 160, 161, 167, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, y 68 fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, es de resolverse y se:

RESUELVE

19

PRIMERO.- En virtud de que el establecimiento denominado **FNA MECHATRONICS MEXICO, S.A. DE C.V.**, infringió la normatividad ambiental en los términos del Considerando **IV y V** de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le sanciona con una **MULTA TOTAL DE \$14,769.60 (CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N)** equivalente a 170 ciento setenta días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes.

MULTA: \$14,769.60 (Catorce mil setecientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N)

MEDIDAS CORRECTIVAS: una

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA





INTERESADO: FNA MECHATRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: AV. TOKIO No. 108 L-904 M9, COLONIA LOGISTIK II, VILLA DE REYES, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0057-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0057/20/0691

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

SEGUNDO.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo" de **FNA MECHATRONICS MEXICO, S.A. DE C.V.**, ante las instituciones bancarias, se ejemplifica en la presente resolución el instructivo explicando el proceso de pago:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

<http://tramites.semarnat.gob.mx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de Pago de derechos formato e-cinco.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su Usuario y su contraseña

Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS

Paso 7: Ingresar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.

Paso 8: Ingresar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y posteriormente seleccionar el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó (San Luis Potosí).

Paso 11: Llenar el campo de cantidad a pagar con el monto de la **MULTA** impuesta (en fracción redondeada, es decir sin puntos y sin centavos).

Paso 12: Seleccionar la opción "calcular pago" y verificar que el campo señalado como "total a pagar" cuente con el monto de la multa impuesta señalado en el paso 11.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias (cualquier banco) utilizando la "Hoja de Ayuda", en caso de realizar el pago mediante cheque, deberá ser a nombre de la TESORERIA DE LA FEDERACIÓN.

Paso 16: Presentar ante esta Delegación en San Luis Potosí, un escrito libre con copia simple (legible) del voucher de pago realizado.

20

TERCERO.- Asimismo, se hace del conocimiento a la empresa **FNA MECHATRONICS MEXICO, S.A. DE C.V.**, que deberá dar cumplimiento a la medida correctiva impuesta en el Considerando VII de la presente resolución, en el término y plazo señalado.

CUARTO.- Se le hace saber a **FNA MECHATRONICS MEXICO, S.A. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en el artículo 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al

MULTA: \$14,769.60 (Catorce mil setecientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N)

MEDIDAS CORRECTIVAS: una

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx





INTERESADO: FNA MECHATRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: AV. TOKIO No. 108 L-904 M9, COLONIA LOGISTIK II, VILLA DE REYES, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0057-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0057/20/0691

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación ubicadas en Avenida Industrias Esquina Eje 106, Zona Industrial del Potosí, S.L.P.

SEXTO.- En cumplimiento a los artículos 9, 16 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 23 y 68 fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, es responsable del sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Industrias y Eje 106 sin número, Zona Industrial, San Luis Potosí, S.L.P.

SEPTIMO.- En los términos de los artículos 167 bis fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, notifíquese personalmente la presente resolución a la empresa **FNA MECHATRONICS MEXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal, el [REDACTED], en el domicilio ubicado en **AV. TOKIO No. 108 L-904 M9, COLONIA LOGISTIK II, VILLA DE REYES, S.L.P.**

MULTA: \$14,769.60 (Catorce mil setecientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N)
MEDIDAS CORRECTIVAS: una

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



1 RENGLON ELIMINADO AL REFERIRSE A DATOS PERSONALES CONCERNIENTES AL INTERESADO. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.



INTERESADO: FNA MECHATRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: AV. TOKIO No. 108 L-904 M9, COLONIA LOGISTIK II, VILLA DE REYES, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFFPA/30.2/2C.27.1/0057-18
RESOLUCIÓN No. PFFPA30.7/2C27.1/0057/20/0691

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Así lo resuelve y firma la **LIC. MARCELA HERNÁNDEZ ARISTA**, Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí por designación de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente mediante oficio no. PFFPA/1/4C.26.1/588/19 de fecha 16 de mayo de 2019, emitido con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I, y XIX, y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente..

CÚMPLASE

REVISIÓN JURÍDICA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
LIC. Marcela Hernández Arista
Subdelegada Jurídica

L'MHA/L'AMG

MULTA: \$14,769.60 (Catorce mil setecientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N)
MEDIDAS CORRECTIVAS: una

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx

